

# NACIONES UNIDAS CONSEJO DE SEGURIDAD



DISTR.  
GENERAL

S/220\*  
23 mayo 1969  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1969 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE SIRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS.

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de manifestar que el ejército invasor israelí y sus autoridades siguen llevando a cabo su labor de excavación en el territorio ocupado de Siria, apropiación indebida, robo y vandalismo de los bienes culturales sirios. He aquí los detalles:

1. Un grupo de la Universidad Hebrea, encabezado por el Sr. Benjamín Mazar, está haciendo excavaciones en gran escala en las alturas de Golan ocupadas;
2. Se hicieron excavaciones en la ciudad de Banias que culminaron en el descubrimiento de un antiguo templo romano;
3. Se hicieron excavaciones en la ciudad de Fiq que culminaron con el descubrimiento de un antiguo templo;
4. Se hicieron excavaciones en una cueva situada en el camino entre Hajjal Ghams y el Monte Hermon;
5. Una colina arqueológica situada cerca de la aldea de Jibbin fue destruida a consecuencia de la apertura de un camino;
6. Se robaron importantísimas piezas arqueológicas de sus lugares de origen en la zona ocupada de Siria y se trasladaron a las colonias israelíes. Por vía de ejemplo puede citarse el desplazamiento de un importantísimo altar histórico de la ciudad de Banias a la colonia israelí de Dan.

Como recordar a V. Excecellencia que en la carta que le dirigí el 7 de julio de 1967 (S/2170) comunicué a V. Excecellencia, en mi respuesta del 10 de julio de 1967 (S/2175), el representante de Israel no sólo negó por completo el robo de los bienes culturales sirios, sino también afirmó:

-----  
"El ejército israelí no ha hecho ni hará excavaciones en Siria".

"Un representante de la UNESCO, que se espera llegue a Israel en un futuro cercano, será también invitado a visitar el lugar."

Actos ilegales como esos, Señor, que continúan sin cesar, constituyen flagrantes violaciones de los artículos 4 y 5 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya, el 14 de mayo de 1954, a la que Israel se adhirió, así como a las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en Nueva Delhi en diciembre de 1956, concretamente el párrafo 32 del artículo VI.

Dado que existen amplias pruebas sea de la total ignorancia o del deliberado desconocimiento por parte de las autoridades agresivas de Israel de todos los tratados y obligaciones internacionales, adjunto a mi carta los textos de los artículos invocados.

Le estaría muy reconocido si mi Gobierno pudiera obtener un informe de esos actos ilegales israelíes de robo y vandalismo de los bienes culturales de Siria.

Deseo también pedir que esta carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) George J. TOMER  
Embajador  
Representante Permanente

ANEXO I

CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO  
DE CONFLICTO ARMADO, FIRMADA EN LA HAYA, EL 14 DE MAYO DE 1954

Artículo 4

RESPECTO A LOS BIENES CULTURALES

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.
2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.
3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de saqueo o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.
4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.
5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes podrá lesionarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no ha ratificado las medidas salvaguardadas establecidas en el artículo 3.

Artículo 5

OCUPACION

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia ; la conservación de los bienes culturales de ésta.
2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido dañificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.
3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

ANEXO II

RECOMENDACION APROBADA POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA  
UNESCO CELEBRADA EN NUEVA DELHI EN DICIEMBRE DE 1956\*

VI. EXCAVACIONES EN TERRITORIO OCUPADO

52. En caso de conflicto armado, todo Estado Miembro que ocupe el territorio de otro Estado deberá abstenerse de llevar a cabo excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado. En caso de que se hagan hallazgos fortuitos, particularmente durante obras militares, la Potencia ocupante deberá tomar todas las medidas posibles para proteger esos hallazgos, los que deberán ser entregados, al terminar las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio previamente ocupado, junto con toda la documentación respectiva.

-----

